



PERGAMINO, agosto 15 de 2018.-

Señor

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTINEZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por mayoría en la Novena Sesión Ordinaria, realizada el día 14 de agosto de 2018, al considerar el Expte. D-83-18 D.E. A-726-18 INTENDENTE MUNICIPAL – Nuevo Régimen Promoción Industrial de Pergamino.-**

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LAS NUEVAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE PERGAMINO

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen de Promoción para las Nuevas Empresas del ----- Partido de Pergamino, con el objeto de fomentar su establecimiento, consolidación y regularización, contribuyendo así al aumento de sus actividades productivas, progreso económico y a la creación de nuevos puestos de trabajo.-

ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS: Podrán acceder a los beneficios otorgados por el ----- presente régimen las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades industriales o de servicios en el ámbito del Partido de Pergamino, siempre y cuando cumplimenten los siguientes requisitos, en las formas y condiciones que determine la reglamentación:

- a. Se radiquen en el Partido de Pergamino con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o posean una antigüedad inferior a doce (12) meses contados a partir del inicio de sus actividades;
- b. Se encuentren inscriptas como contribuyentes locales de la tasa de seguridad e higiene;
- c. Sean consideradas micro, pequeñas o medianas empresas en sus dos tramos, conforme parámetros anualmente establecidos por la Secretaria Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente Ministerio de Producción de la Nación, actual autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 25.300 "*Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana empresa*,"
- d. Cuenten con al menos dos (2) empleados en relación de dependencia.
- e. Cumplan con la normativa vigente en materia de habilitaciones comerciales. Según corresponda, la solicitud de adhesión al régimen deberá estimar fehacientemente el cumplimiento ulterior de los requisitos y demás condiciones exigidas que no pudieran observarse de forma previa.-

ARTÍCULO 3°.- En las condiciones del artículo anterior, podrán gozar de los ----- beneficios establecidos en la presente, previa declaración de interés para el Partido de Pergamino por parte del Departamento Ejecutivo, toda actividad que posea alguna de las siguientes características:

- a. Producción de bienes de consumo final o intermedio, mediante la

transformación de la materia prima.

- b. Actividades agrícolas, ganaderas o forestales.
- c. Prestación de servicios esenciales de directa vinculación con la producción de bienes de consumo final o intermedio, incluido logística.
- d. Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales.
- e. Industria de software se encuentren o no adheridas a la Ley Nacional N° 25.922.
- f. Industria de energías renovables.

ARTÍCULO 4°.- BENEFICIOS: Las franquicias y beneficios que alude el artículo ----- precedente, se podrán otorgar respecto de los siguientes tributos:

- a. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- b. Derechos de Construcción.
- c. Derechos por Publicidad y Propaganda
- d. Derechos de oficina, solamente en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramita la adhesión al presente régimen.-

La exención se aplica, en cada caso particular, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza y su reglamentación.

En caso de que las ventas totales del beneficiario sea superior a los montos referidos en el artículo 2°, inciso c), durante la vigencia del beneficio, quedará automáticamente excluido de las referidas exenciones a partir del mes calendario siguiente a aquél en el que el límite fue superado.-

ARTÍCULO 5°.- PLAZOS: En el caso de los tributos de los inc. b y d del artículo ----- anterior, los beneficios se concederá por única vez. En los demás supuestos, por tratarse de tributos periódicos se podrán otorgar hasta el 100% y por un plazo máximo de 10 años, contados desde la notificación del acto administrativo que lo disponga. Necesariamente comprenderá el 100% del tributo respectivo durante el primer año. En el caso de exenciones impositivas procedidas de la Ley N° 13.656, el plazo del beneficio a obtenerse por el presente régimen, será de idéntica duración.-

ARTÍCULO 6°.- AMPLIACIONES: La exención impositiva sobre la Tasa por ----- Inspección de Seguridad e Higiene en caso de ampliación de instalaciones existentes o incorporación de un nuevo proceso productivo, solo se aplicará considerando la actividad incrementada, pudiendo otorgarse por un plazo máximo de 3 años, contados desde la notificación del acto administrativo que lo disponga. El plazo máximo de la exención tributaria podrá incrementarse un 50%, si la ampliación dispuesta o la incorporación del proceso productivo, implica una merma considerable en el consumo de energía o agua o que permita incorporar al circuito industrial materiales que de otra manera serían desechables o no reutilizables. En el supuesto de ampliación de instalaciones existentes, el porcentaje de eximición será el resultante del aumento de la capacidad teórica sobre la capacidad teórica de producción total incrementada, medida en términos de facturación. Asimismo, en caso de incorporación de un nuevo proceso productivo, el porcentaje de eximición será el resultante de la relación entre el aumento de la inversión sobre la inversión total incrementada. En todos los casos, las estimaciones para determinar los porcentajes aplicables sobre la facturación de las actividades promocionadas deberán estar certificadas por profesional idóneo en la materia, pudiendo los porcentajes ser determinados por unidad productiva o por línea de producción. Se deberán especificar las bases técnicas y fuentes que hayan sido consideradas para la estimación.-

Para la eximición de la tasa de derechos de construcción, se requerirá al menos, un incremento del 30% o más, en la superficie cubierta destinada a producción.



ARTÍCULO 7°.- EXCLUSIONES: Quedan excluidas del presente régimen las -----
----- personas humanas o jurídicas que tengan como actividad principal servicios financieros, inmobiliarios, la explotación de juegos de azar, de minas y canteras para extracción de tierra o elementos similares. A tal fin, se entiende que la actividad se desarrolla como principal cuando no menos de la mitad de su facturación provenga del ejercicio de algunas de las actividades mencionadas. Asimismo, no podrán gozar de los beneficios establecidos en el presente régimen, aquellas que se encuentren en situación irregular en el cumplimiento de obligaciones fiscales o cualquier otra de carácter administrativo con la Municipalidad de Pergamino, hasta tanto no cancelen o regularicen dicha situación.-

ARTÍCULO 8°.- ALCANCE: Los beneficios del presente régimen sólo se aplicarán ----- en la medida proporcional a los ingresos del ejercicio de las actividades no excluidas.

ARTÍCULO 9°.- RELOCALIZACIÓN: Las empresas o industrias instaladas en ----- zonas prohibidas por la normativa de zonificación dictada de forma posterior a su instalación y que se comprometan a su relocalización en zonas con destino industrial o autorizadas debidamente, gozarán del 100% de las franquicias previstas en la presente normativa, asimilándose el supuesto al de una nueva industria instalada. La ejecución del compromiso de traslado o relocalización no podrá ser superior a los dos años y el régimen tendrá vigencia desde la firma del acta acuerdo con el Municipio.-

ARTÍCULO 10°.- Establécese que la Autoridad de Aplicación será la Secretaria de ----- Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Pergamino.-

ARTÍCULO 11 °.- Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a. Promover la difusión del presente régimen, a través de los organismos que correspondan;
- b. Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución de nuevas empresas en el Partido, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos, entidades estatales y con el sector privado;
- c. Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de beneficiarios al presente régimen;
- d. Coordinar con la Secretaria de Producción las actividades necesarias para dar efectivo cumplimiento a los términos de la presente Ordenanza y de su reglamentación:

ARTÍCULO 12°.- OBLIGACIONES: Las empresas beneficiadas por las franquicias ----- establecidas en la presente Ordenanza y por el plazo que les fueren otorgados, quedan obligadas a suministrar los informes que se le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones, a solicitud de la autoridad municipal que corresponda. El

beneficio impositivo solo tiene efectos respecto del pago de los tributos, debiendo ser cumplimentadas por los solicitantes todas las disposiciones y obligaciones que establecen las normas municipales en vigencia y demás requisitos del Art. 2 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 13°.- SANCIONES: El incumplimiento de lo establecido en la presente ----- normativa y su reglamentación, o el fraude a las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código

Penal de la Nación, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Pérdida de los beneficios otorgados.
- b. Inhabilitación para volver a solicitar cualquier otro programa o beneficio promocional otorgado por la Municipalidad de Pergamino.
- c. Multas, por un monto máximo equivalente al doble de los beneficios tributarios efectivamente percibidos.

ARTÍCULO 14°.- Manténgase la adhesión de la MUNICIPALIDAD DE -----
----- PERGAMINO, al Régimen de la Ley Provincial N° 13.656 Art.
29, establecido oportunamente por la Ordenanza 6671/07, Art. I.-

ARTÍCULO 15°.- Declárese a la Municipalidad de Pergamino adherida a la Ley
----- Nacional N° 25.856, en orden a lo dispuesto en su artículo 3°,
reconociendo al diseño, desarrollo y elaboración de software como actividad
industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y
de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte de la Municipalidad de
Pergamino.-

ARTÍCULO 16°.- El presente régimen no modifica beneficios impositivos -----
----- concedidos por el Municipio de Pergamino bajo la vigencia de
normativa anterior.-

ARTÍCULO 17°.- Deróguese la Ordenanza 6671/07 y toda otra norma que se -----
----- oponga a la presente.-

ARTÍCULO 18°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza
----- dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para
saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 8909/18.-


DIEGO BASANTA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO




EDDO A. PASCOT
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO